ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2013-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amador Monroy Estrada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prever que los patrones que utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por un intermediario, estarán obligados a verificar si se trata de una persona física o moral legalmente constituida y serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con aquellos. Establecer que se presumirá doloso el trabajo en régimen de subcontratación, cuando se utilice el régimen de subcontratación con objeto de simular salarios y prestaciones menores o cuando las empresas prestadoras de servicios tengan simultáneas relaciones de trabajo o de carácter mercantil o civil con los trabajadores. Establecer que en caso de que se indemnice a los trabajadores será con base en su salario integrado. Aumentar de 6 a 15 los días de vacaciones para los trabajadores que tengan más de un año de servicios, y que se aumentará 1 día por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a los 19 días. Esta prestación solo podrá dividirse en dos periodos al año y no podrán ser menores de seis días continuos laborables. Establecer que en la fijación del salario mínimo, se tomará en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Incluir en las prohibiciones de los patrones y sus representantes el negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico, nacionalidad, género, preferencia o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un trato discriminatorio. Prever que para el caso de que las empresas no declaré utilidades y los trabajadores no se vieran beneficiados, el último año fiscal estos recibirán una garantía mínima equivalente a 15 días de salario nominal o la parte proporcional al tiempo trabajado. Incluir que la capacitación y el adiestramiento que están obligados a proporcionar los patrones a sus trabajadores es de carácter obligatorio para las partes, permanente, certificado y así será la base principal para las promociones de los trabajadores en los puestos y área superiores en las que laboran.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo**
Artículo 13. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario *serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.*	**Artículo 13.** No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.
No tiene correlativo	En caso contrario**, los patrones que utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por un intermediario, serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con aquellos.** **El patrón que contrate personal, por medio de un intermediario está obligado a verificar si se trata de una persona física o moral legalmente constituida.** **Que cuente con un domicilio social debidamente comprobado, así como capital social suficiente para responder a las obligaciones contraídas frente a terceros. El patrón solo podrá utilizar el servicio de intermediación cuando el contrato sea para actividades que no sean las principales para la cual fue constituida.** **El trabajo en régimen de subcontratación deberá formalizarse por escrito en donde se señale expresamente la manera en que**

	se garantizará los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores involucrados. **Se presumirá que es doloso el trabajo en régimen de subcontratación, cuando se utilice el régimen de subcontratación con objeto de simular salarios y prestaciones menores o cuando las empresas prestadoras de servicios tengan simultáneas relaciones de trabajo o de carácter mercantil o civil con los trabajadores.** **En se supuesto se estará los dispuesto por los artículos 992 y siguientes de esa ley**
No tiene correlativo	
Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos *desde la fecha del despido* hasta que se cumplimente el laudo.	**Artículo 48.** El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario **integrado.** Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la recisión, el trabajador tendrá derecho además, cualquier que hubiere sido la acción intentada, a que se le paguen salarios vencidos hasta **el momento de** cumplimentar el laudo.
Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a *seis* días laborables, y *que* aumentará *en dos* días laborables, hasta llegar *a doce*, por cada año subsecuente de servicios. …	**Artículo 76.** Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a **quince** días laborales y **este** aumentara **un** día por cada año subsecuente de servicios hasta llegar **a los diecinueve días.** Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

No tiene correlativo	**Esta prestación solo podrá dividirse en dos periodos al año y no podrán ser menores de seis días continuos laborables.**
Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe *del salario* se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.	**Artículo 85.** El salario debe de ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe se tomaran en consideración **los aspectos de productividad establecidos en esta ley, así como la** cantidad y la calidad del trabajo.
No tiene correlativo	**En la fijación del salario mínimo, se tomara en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor.**
En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, *por lo menos.*	En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en la jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, **mínimo profesional o mínimo contractual de existir este.**
Artículo 117. …	**Artículo 117.** Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
No tiene correlativo	**a). Para el caso de que la empresas no declare utilidades y los trabajadores no se vieran beneficiados, el último año fiscal estos recibirán una garantía mínima equivalente a 15 días de Salario Nominal o la parte proporcional al tiempo trabajado.**
No tiene correlativo	**b). Si las utilidades de la empresa reflejan una cantidad que permita que el trabajador con el 10% del reparto superé el equivalente a 15 días, entonces el reparto será en los términos que establece el Capítulo Octavo con sus artículos 117 al 125 de la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones: **I.** Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad *o de su sexo*; ***II.*** *Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;* ***III.*** *Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;* ***IV.*** *Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;* ***V.*** *Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;* ***VI.*** *Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;* ***VII.*** *Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;* ***VIII.*** *Hacer propaganda política o religiosa dentro del*	**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones **y sus representantes.** **I.** Negarse a aceptar trabajadores por razón de **origen étnico, nacionalidad, género, preferencia sexual,** edad, **discapacidad, condición social, credo religioso, doctrina política, opiniones, estado civil, rasgos físicos, enfermedades no contagiosas, embarazo o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un trato discriminatorio, incluyendo tatuajes en la piel o perforaciones, manifestaciones que no afectan a terceros.**

establecimiento; ***IX-*** *Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;* ***X****. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y* ***XI.*** *Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante*	
Artículo 153-A. …	**Artículo 153-A.** Todo patrón o empresa cualquiera que sea su actividad está obligada a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **La capacitación y el adiestramiento a que se refiere este artículo en su totalidad son de carácter obligatorio para las partes, permanente y certificado, así será base principal para las promociones de los trabajadores en los puestos y área superiores en las que laboran.**
No tiene correlativo	
Artículo 444. Huelga legalmente *existente* es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450.	**Artículo 444.** Huelga legalmente **procedente** es que la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450.
Artículo 451. …	**Artículo 451.** Para suspender los trabajos se requiere:

I. …	**I.** Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior,
II. …	**II.** Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría que se refiere esta fracción solo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de improcedencia de la huelga de conformidad con lo dispuesto del artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y
III. …	**III.** Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 459. La huelga es legalmente *inexistente* si:	**Artículo 459.** La huelga es legalmente **improcedente** si:
I. …	**I.** La suspensión del trabajo, se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;
II. …	**II.** No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y
III. …	**III.** No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.
No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.	**IV.** No podrá la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.
Artículo 518. Prescriben *en dos meses* las acciones de los trabajadores que sean separados del Trabajo.	**Artículo 518.** Prescriben **en un mes** las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo. **(**Relacionado con el artículo 685.)
La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación	

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.	**Artículo 685.** El proceso del Derecho del Trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral **y conciliatorio** y se iniciara a instancia de parte. Las juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. **Y no podrá exceder de una duración de dieciocho meses.**
Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta ley.	Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda **su domicilio particular y** todas las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará está. Lo anterior, sin prejuicio de que, cuando la demanda sea obscura o vaga, se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta ley.
Artículo 772. Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador, y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de **tres meses**; el Presidente de la Junta deberá ordenar se le requiera para que la presente apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente. ….	**Artículo 772.** Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador, y este no lo haya efectuado dentro de un lapso de **cuarenta y cinco días**; el Presidente de la Juntad deberá ordenar se le requiera para que la presente apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente. Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a esta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera. (Relacionado con el artículo 685.)

Artículo 838. … **No tiene correlativo**	**Artículo 838.** La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta ocho horas, siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrarío de esta ley. **Respecto a la emisión del laudo, la autoridad deberé emitirlo dentro del primer término de dos meses contados a partir de que el expediente sea turnado a dictamen. (Relacionado con el artículo 685.)**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM